



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional

N° 0116-2017-GRA/GR.

Ayacucho, 17 FEB 2017

VISTOS:

El Informe N° 02-2017-GR-A/GR-PPRA-P, Oficio N° 407-2017-GRA/GG-GRDS/DIRESA/HR"AMM"A-DE, Opinión Legal N° 15-2017-GRA-DRS-HRA/OAJ, Informe Legal N° 0039-2017-GRA-DIRESA.HRA-"MAMLL"-OP/D y el Memorial de los trabajadores del Hospital Regional de Ayacucho del 15-02-17; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus Leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, tiene como objetivo establecer criterios de priorización para el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada para efectos de reducir costos al Estado;

3.3. Que, el numeral 2.2. del Art. 2° de la Ley N° 30137, se ha dispuesto que cada pliego aplica los criterios dispuestos en el numeral 2.1 para determinar el orden de prioridad y, considera, además aspectos tales como la fecha de notificación, edad de los acreedores y los montos de obligación, en ese orden. Asimismo, luego de efectuado lo anterior, se prioriza a los acreedores individuales cuyo saldo de acreencia sea menor o igual a las 5 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), luego a los acreedores cuyo saldo de acreencia sea mayor de 5 y hasta 10 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), posteriormente a aquellos cuyo saldo de acreencia sea mayor de 10 y hasta 20 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), luego a los acreedores cuyo saldo de acreencia sea mayor de 20 y hasta 50 Unidades Impositivas Tributarias (UITs), y por último a las acreencias cuyo saldo adeudado sea superior a las 50 Unidades Impositivas Tributarias (UITs). Las acreencias superiores a las 50



Unidades Impositivas Tributarias (UITs), son pagadas proporcionalmente al saldo disponible y al orden de prioridad antes señalado;

Que, el Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en el numeral 3.4 del Art. 3, establece que deudas se dividirán en 5 niveles de priorización de pago, de la siguiente manera: Prioridad A: Menores o iguales a 5 UIT's; Prioridad B: Mayores a 5 hasta 10 UIT's; Prioridad C: Mayores a 10 UIT's hasta 20 UIT's; Prioridad D: Mayores a 20 UIT's hasta 50 UIT's; Prioridad E: Mayores a 50 UIT's.;

Que, la primera Disposición Complementaria Modificatorias del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, ha incorporado el artículo 38-A al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, cuya redacción es la siguiente:

"Artículo 38-A.- Acuerdo para el cumplimiento de las sentencias consentidas y ejecutoriadas.-

Una vez consentida o ejecutoriada la sentencia el Procurador Público podrá llegar a un acuerdo con el acreedor o beneficiario para condonar la obligación que ésta contiene, novarla, prorrogar el plazo para su cumplimiento, convenir una dación en pago, reputar el pago a capital y dar por cancelada la deuda y, en general, celebrar cualquier acto jurídico destinado a regular o modificar el cumplimiento de la sentencia. Para celebrar dicho acuerdo se deberá contar previamente con un informe del Procurador Público en el que se concluya que los términos del acuerdo son más beneficiosos para el Estado que el establecido en la sentencia consentida o ejecutoriada. Para la suscripción del mismo se deberá contar con resolución autoritativa de la Secretaría General de la entidad, o el que haga sus veces. Si el monto objeto del acuerdo es mayor a 25 UITs, se deberá contar con resolución autoritativa del Titular de la Entidad";

Que, mediante Oficio N° 407-2017-GRA/GG-GRDS/DIRESA/HR"A-DE el Director Ejecutivo del Hospital Regional de Ayacucho, remite el expediente administrativo presentado por los trabajadores de dicho establecimiento de salud, sobre "prórroga para pago de deudas por Asistencia Nutricional y Alimentación de acuerdo a la Resolución Ejecutiva Regional N° 597-07-GRA/PRES, con sentencia judicial tramitado en el Expediente N° 307-2008-0-0501-JR-DC-01", con el cual proponen la prórroga del pago del beneficio de asistencia nutricional y alimentación, reconocido judicialmente, proponiendo la renuncia a los intereses legales que genera el pago de la deuda en beneficio del estado;

Que, el Procurador Público en su Informe N° 02-2017-GR-A/PPRA-P, de fecha 16 de febrero de 2017, recomienda que la propuesta presentada por los



trabajadores del Hospital Regional de Ayacucho, para prórroga de plazo para el cumplimiento del pago del Beneficio de Asistencia Nutricional y Alimentación, con sentencia en calidad de cosa juzgada (Expediente N° 307-2008-0-0501-JR-DC-01), constituyen acuerdos más beneficiosos para el estado (Gobierno regional de Ayacucho), por renuncia de los intereses y nuevos procesos judiciales y solicita emita la correspondiente resolución autoritativa, facultándolo para celebrar la transacción extra judicial correspondiente con los trabajadores beneficiarios. Y comunicar al MEF la modificatoria en el aplicativo informático del MEF;

Que, en uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 017-2008-JUS, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución N° 0366-2015-JNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Abog. CARLOS PAREDES ORELLANA, (RER. N° 679-2015-GRA/PRES) para que en defensa e interés del Gobierno Regional de Ayacucho y conforme a la ley, celebre la transacción extrajudicial, con el representante legal de los trabajadores del Hospital Regional de Ayacucho para la prórroga de plazo para el cumplimiento del pago del Beneficio de Asistencia Nutricional y Alimentación, con sentencia en calidad de cosa juzgada (Expediente N° 307-2008-0-0501-JR-DC-01), por constituir acuerdos más beneficiosos para el estado, conforme a la propuesta de los interesados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo a los interesados, demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho y a las instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

